FECHA EMISIÓN:

29/07/2016

ÓRGANO EMISOR:

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PUBLICACIÓN:

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA IGAE

TÍTULO:

Informe de la IGAE, de 29 de julio de 2016, por el que se resuelve discrepancia planteada   
con motivo de la intervención previa del gasto derivado de un contrato menor.

TEXTO:

Se ha recibido en esta Intervención General escrito del Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en el que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se plantea discrepancia con los reparos formulados por la Intervención Delegada en el Organismo con motivo de la intervención previa del gasto derivado del contrato menor relativo al «Servicio para el desarrollo e implantación de la gestión contable con facturación electrónica en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla» así como del contrato menor relativo al «Servicio para la implantación de procedimientos en las distintas áreas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de la factura electrónica fase II».

Del examen de la documentación remitida, se ponen de manifiesto los siguientes

antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 28 de mayo de 2015, el Delegado del Gobierno-Presidente de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) aprueba, por delegación del Comité Ejecutivo del Organismo, el gasto correspondiente al primero de los contratos menores referenciados, por un importe total de 21.084,25 euros, IVA incluido, adjudicándose a la empresa “AQUILINE FOR PROJECTS AND CONTRACTS S.L.”

Figura en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que se define el alcance de los trabajos a realizar del siguiente modo:

*«El “Servicio para el desarrollo e implantación de la gestión contable con facturación electrónica en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla” consiste en:*

* *Definir los procedimientos de implantación en el Servicio de presupuesto y gestión de MCT de la facturación electrónica.*
* *Desarrollar método para descarga de facturas electrónicas y su gestión interna.*
* *Desarrollar método de control de facturas electrónicas tramitadas y de los procesos de información y tramitación con responsables de expedientes y servicios de MCT.»*

De acuerdo con el Pliego, el contrato tendrá un plazo de ejecución de 5 meses, estableciéndose en el mismo en cuanto al régimen de pagos:

*“El abono se realizará contra entrega de factura en las Oficinas Generales de la Mancomunidad de los Canales de Taibilla (…) después del pertinente trámite contable administrativo”.*

La contratación externa se justifica en el Pliego por la necesidad de *“contar con una asistencia técnica (…) para la realización de tareas muy específicas previas a la tramitación contable correspondiente”* debido a “*los cambios legislativos que han entrado en vigor en el año presupuestario 2014, como es la aplicación de la facturación electrónica en la tramitación contable a partir del 15 de enero de 2015*” y “*dada la escasez de recursos humanos que se ha sufrido en la Sección Económico- Presupuestaria”.*

Se incorpora asimismo en el Pliego un presupuesto basado en la aplicación de precios unitarios a los componentes de la prestación. Concretamente se establece un capítulo único desglosado en las siguientes partidas (a ejecutar 5 unidades por cada una de ellas):

* 1.1. Definir los procedimientos de implantación de factura electrónica.
* 1.2. Desarrollar método para descarga de facturas electrónicas y su gestión interna.
* 1.3. Desarrollar método de control de facturas electrónicas.

SEGUNDO.- Se han expedido 5 certificaciones, por un importe líquido de 4.216,85 euros cada una de ellas, correspondientes a los trabajos realizados en los meses de junio a octubre de 2015.

Las certificaciones 1, 2, 3 y 4 fueron intervenidas de conformidad, si bien la Intervención Delegada formuló observaciones, que en síntesis, pueden resumirse del siguiente modo:

*“El Organismo viene realizando desde julio de 2014 sucesivos contratos menores con la misma empresa relacionados con funciones de contabilidad y tesorería (…) En los contratos V-07/14-13, V-12/14-02 y V-05/15-04* [expediente que se interviene] *las prestaciones son definidas de forma general (consultoría especializada, colaboración, asesoramiento, análisis de la información, establecimiento de procedimientos,…), dificultando así la verificación de los trabajos y la razonabilidad del importe del gasto realizado, pues tampoco consta que se haya realizado un estudio objetivo del coste económico que conlleva realizar tales prestaciones.*

*En el expediente fiscalizado se pone de manifiesto que antes de reconocer la obligación del último mes del contrato* ***deben remitirse a esta Intervención los manuales de los procedimientos elaborados por el contratista para implantar, descargar y controlar la facturación electrónica.***

*Si bien el Organismo ha obtenido para este contrato autorización de la S.G de RR.HH del MAGRAMA, se pone de manifiesto que las tareas descritas en todos los contratos señalados suponen el acceso a los programas de contabilidad del Organismo y* ***la realización de funciones de contabilidad y tesorería****, siendo contratos prohibidos por la Orden de servicio de 5/9/2013 como consecuencia de que suponen la* ***participación de terceros en el ejercicio de potestades públicas.***

*Adicionalmente, se pone de manifiesto que la realización de los sucesivos contratos por períodos de 5 meses para la realización de las funciones señaladas* ***supone el incumplimiento de los artículos 86 y 109 del TRLCSP****”.*

Remitida la certificación número 5 a efectos de su preceptiva intervención previa, la Intervención Delegada en el Organismo con fecha 23 de diciembre de 2015 emite informe formulando reparo. En dicho informe, tras hacer referencia a las observaciones formuladas en anteriores informes y concretamente a la necesidad de “*remitirse a esta Intervención los manuales de los procedimientos elaborados por el contratista para implantar, descargar y controlar la facturación electrónica*”, concluye indicando que:

*“Al no remitirse esta información, se formula reparo por considerar que no existe documentación justificativa suficiente de acuerdo con el PPT para poder reconocer la obligación”.*

Como consecuencia de lo anterior, la MCT remite al órgano de control el “*Manual de procedimiento para Implantar, Descargar y Controlar la Facturación Electrónica en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en el año 2015*” elaborado por el contratista, junto con el expediente para el reconocimiento de la obligación derivada de la certificación número 5. La Intervención Delegada formula nuevamente reparo suspensivo en informe de fecha 18 de mayo de 2016, poniendo de manifiesto, en síntesis, los siguientes aspectos:

*«Visto el manual y la justificación aportada por el Jefe de Servicio de Presupuesto y Gestión, esta Intervención considera que* ***no queda suficientemente acreditada la razonabilidad del gasto realizado (un total de 17.425 €, IVA excluido).****»*

*«Adicionalmente, se cita como una de las necesidades a cubrir “la formación en SIC3 de usuarios de la propia oficina contable, que hasta ahora no habían sido usuarios de dicha aplicación, así como el análisis de cómo funciona el módulo de facturación electrónica”. Dado que SIC3 fue concebido por la Intervención General como Sistema de Información Contable para el ámbito de la Administración del Estado, no parece que pueda estar acreditada la solvencia de una empresa privada como formador o analista de esta aplicación específica de contabilidad pública (…).Por tanto,* ***no se considera justificada en esta caso la necesidad*** *a cubrir mediante la contratación externa.»*

TERCERO.- Por otro lado, con fecha 30 de diciembre de 2015, el Delegado del Gobierno-Presidente de la MCT aprueba, por delegación del Comité Ejecutivo del Organismo, el gasto correspondiente al segundo de los contratos menores objeto de discrepancia, es decir, el relativo al «Servicio para la implantación de procedimientos en las distintas áreas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de la factura electrónica fase II», por un importe de 21.417,00 euros, IVA incluido, adjudicándose, al igual que el primero de ellos, a la empresa AQUILINE FOR PROJECTS AND CONTRACTS S.L.

El Pliego de Prescripciones Técnicas que se incorpora al expediente define el alcance de los trabajos a realizar del siguiente modo:

*«El “Servicio para la implantación de procedimientos en las distintas áreas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de la factura electrónica fase II” consiste en:*

* *Colaborar con los responsables de centros de coste para la implantación en todas las áreas de los procedimientos de facturación electrónica definidos previamente por el Servicio de presupuestos y gestión de MCT.*
* *Controlar que el método para descarga de facturas electrónicas y su gestión interna se realiza adecuadamente y resolver incidencias.*
* *Implantar el método de control de facturas electrónicas tramitadas y de los procesos de información y tramitación en las distintas áreas con los responsables de expedientes y servicios de MCT.»*

La contratación externa se justifica del mismo modo que el indicado en el antecedente PRIMERO para el otro contrato menor; se señala asimismo un plazo de ejecución de 5 meses y se incorpora un presupuesto con las mismas características, de capítulo único y desglosado en tres partidas, para las que se establecen 5 unidades como cantidad a ejecutar:

* 1.1. Colaboración con los responsables de centros de coste para la implantación en todas las áreas de los procedimientos de facturación electrónica definidos previamente por el Servicio de presupuesto y gestión de MCT.
* 1.2. Control del método para descarga de facturas electrónicas y su gestión interna se realiza adecuadamente y resolver incidencias.
* 1.3. Implantación del método de control de facturas electrónicas tramitadas y de los procesos de información y tramitación en las distintas áreas con los responsables de expedientes y servicios del Organismo.

CUARTO.- Las certificaciones números 1 y 2, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016, por importe líquido de 4.283,42 y 4.283,39 euros, acompañadas del nuevo «Manual de Procedimientos para descarga y gestión interna de la facturación electrónica en la MCT. Fase II.» en el que se indicaba que *“hay que modificar el procedimiento definido en la Fase I pues la descarga de facturas electrónicas difiere de lo descrito con anterioridad”,* fueron intervenidas desfavorablemente, formulándose por la Intervención Delegada sendos reparos en escritos de 18 de mayo de 2016. En los escritos de reparo mencionados, se ponen de manifiesto, en síntesis y con carácter idéntico para ambas certificaciones, los siguientes aspectos:

*«El Organismo viene realizando desde julio de 2014 sucesivos contratos menores con la misma empresa relacionados con funciones de contabilidad y tesorería (contratos prohibidos por la Orden de servicio de 05/09/2013 como consecuencia de que suponen la participación de terceros en el ejercicio de potestades públicas) en los que las prestaciones son definidas de forma general, dificultando así la verificación de los trabajos y la razonabilidad del importe del gasto realizado, incluyendo el contrato V-05/15-04, correspondiente a la Fase I de descarga, gestión y control de la facturación electrónica en la MCT.»*

*«Visto el manual y la justificación aportada por el Jefe de Servicio de Presupuesto y Gestión, esta Intervención considera que* ***no queda suficientemente acreditada la razonabilidad del gasto autorizado (un total de 17.700 €, IVA excluido),*** *ni consecuentemente el pago ahora propuesto* [en la primera/segunda relación valorada].*»*

*«Adicionalmente, se cita como una de las necesidades a cubrir “la formación en SIC3 de usuarios de la propia oficina contable, que hasta ahora no habían sido usuarios de dicha aplicación, así como el análisis de cómo funciona el módulo de facturación electrónica”. Dado que SIC 3 fue concebido por la Intervención General como Sistema de Información Contable para el ámbito de la Administración del Estado, no parece que pueda estar acreditada la solvencia de una empresa privada como formador o analista de esta aplicación específica de la contabilidad pública (…).Por tanto,* ***no se considera justificada en esta caso la necesidad*** *a cubrir mediante la contratación externa****.****»*

QUINTO.- En escrito de 8 de junio de 2016, el Director de la MCT plantea discrepancia en relación con los tres reparos formulados por la Intervención Delegada en los expedientes de pago relativos a los dos contratos menores mencionados en los apartados anteriores.

En el escrito se señalan en primer lugar una serie de antecedentes que describen la “*situación que origina la contratación externa*”. En síntesis, se reconoce que si bien el Organismo figura como usuario de las *“aplicaciones oficiales”* SOROLLA2, SOROLLA y SIC3, lo cierto es que el “*grueso del funcionamiento real del Servicio de Presupuesto y Gestión del Organismo se sustenta sobre la base de datos Access llamada ARQUEOS”*. Dado que además no existe interoperabilidad entre las aplicaciones, los datos *“se han de volcar manualmente a Sorolla, para generar los documentos contables”* y posteriormente su contabilización en SIC3 se realiza “*grabando una a una manualmente todas las operaciones contables”.*

En lo que respecta al proceso de gestión de las factura electrónica, señala igualmente el escrito del Director de la MCT que *“al encontrarnos* ***desactualizados,*** *y con tanto* ***retraso*** *en la puesta en marcha y uso de las aplicaciones oficiales a las que nos hemos adscrito, debemos hacer todo este proceso en diferentes pasos, con un procedimiento que resulta engorroso y poco ágil, que conlleva el uso de muchos recursos de personal, tiempo, y que requiere un trabajo especializado en manejo, transformación y tratamiento de ficheros, que nuestro personal propio no es capaz de realizar con la eficiencia y eficacia deseable, debido a la escasez, y a la necesaria especialización(…)”.*

En el escrito se formulan, en segundo lugar, una serie de consideraciones, entre las que interesa destacar las siguientes:

*“La contratación del servicio externo a través de contratos menores se hizo necesaria para poder establecer unos procedimientos y métodos de control y verificación de todos estos pasos añadidos, por carecer de la implantación a tiempo de un sistema de gestión documental apropiado (…).*

*Desde el Servicio de Presupuesto y Gestión se han promovido contratos menores desde julio de 2014 para solucionar temporalmente la situación de carga de trabajo, agravada por la baja hospitalaria de nuestro Jefe de sección Económica, desde junio de 2014 (…).*

*El objeto de los contratos menores reparados es en concreto preparar la información para que sea factible casar una factura electrónica con formato xsig. descargada desde FACE con los datos obtenidos tanto de ARQUEOS como de SOROLLA (tratados por personal adscrito al Organismo) principalmente mediante elaboración de tablas de Excel (…). El personal contratado por la empresa adjudicataria ha actuado organizando y repartiendo la información comprimida en tablas Excel y otros archivos para que el personal MCT del Servicio de Presupuesto y Gestión pueda ejercer sus funciones, sin que en ningún caso haya supuesto la participación en el ejercicio de las potestades públicas como son contabilidad y tesorería, por parte de las empresas externas expresamente prohibido por la disposición general 6ª de la Orden de Servicio de 5 de septiembre de 2013(…)”.*

A la vista de las consideraciones anteriores y de los motivos de reparo de los expedientes formulados por la Intervención Delegada, se establecen por último, una serie de conclusiones, que pueden resumirse del siguiente modo:

*«(…) se hace necesario el acudir a la prestación de servicios por parte de una asistencia externalizada, sin que ello conlleve la prestación de servicios habituales encomendados a nuestro personal (…).*

*Manifestamos nuestra disconformidad en que se estén realizando estrictamente funciones de contabilidad y tesorería, y por tanto incurriendo en la prohibición establecida en la Orden de Servicios de 5 de septiembre de 2013, con la participación de terceros en la gestión de potestades públicas (…).*

*Conforme al artículo 154.3 de la Ley General Presupuestaria, (…) no nos encontramos entre los supuestos que habilitan para la formulación de reparo; sin perjuicio de que se pudiera evaluar por la Intervención la aplicación del punto Primero.3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.*

*(…)*

*En cuanto a la “razonabilidad del gasto autorizado”, entendemos que incide en criterios subjetivos y circunstanciales, que quedan sin base una vez verificado la dedicación y contenido del trabajo del personal que ha ejecutado tales prestaciones.*

*En cuanto que “no se considera justificada la necesidad de cubrir con contratación externa el análisis de la aplicación SIC3”, dado que el SIC3 fue concebido por la Intervención General, también opinamos que se incide más en criterios de oportunidad que de vulneración de normativa alguna, confundiéndose la formación que pudiera conseguirse de esa institución con la actualización del sistema. (…)».*

SEXTO.- Con fecha 17 de junio de 2016 esta Intervención General dirige escrito a la Secretaría General de la MCT solicitando la remisión del expediente original y completo a efectos de poder resolver la presente discrepancia planteada.

Una vez ha sido completada la documentación, a la vista de los antecedentes expuestos, esta Intervención General estima necesario realizar las siguientes

consideraciones

I

Con carácter previo, se estima conveniente precisar el régimen de fiscalización e intervención previa aplicable al presente expediente.

En este sentido, debe comenzar indicándose que en virtud de lo dispuesto en el artículo 151, letra a), de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), los contratos menores, al igual que los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual, están exentos de la fiscalización previa del artículo 150.2, letra a), de la citada LGP, por lo que son examinados por primera vez en la fase de la intervención previa del reconocimiento de la obligación.

Sobre el alcance que tiene y la documentación que debe exigirse en la citada intervención previa del reconocimiento de la obligación en los contratos menores, esta Intervención General ya ha tenido ocasión de pronunciarse con anterioridad, entre otros, en el informe de 7 de agosto de 1998 y más recientemente, en el de 7 de septiembre de 2011. En el referido informe de 7 de agosto de 1998, estando vigente la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (TRLGP), y el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 4 de julio de 1997, por el que se daba aplicación a la previsión del artículo 95.3 del TRLGP, respecto al ejercicio de la función interventora, se indicaba:

*«(…) la tramitación de los contratos menores, según el mencionado artículo 57* [de la LCAP]*, se reduce a la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente. Sólo si se trata de un contrato menor de obras será necesaria la incorporación del presupuesto de las obras y, en su caso, del proyecto.*

*(…)*

*La intervención previa a la liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación se realizará conforme establece el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 4 de julio de 1997, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora, ya que los contratos menores, definidos por su cuantía, no dejan de ser contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia o de servicios, tipos de gasto éstos contemplados en el Acuerdo.*

*Por tanto, los extremos a comprobar en la intervención previa al reconocimiento de la obligación en los contratos menores serán aquéllos de carácter general previstos en los apartados Primero y Segundo del Acuerdo y los extremos adicionales contemplados en los tipos de expediente que respondan a la fase de reconocimiento de la obligación de los tipos de gasto mencionados -contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia o de servicios-, siempre que dichos extremos vengan exigidos por la normativa material reguladora de tales contratos -Ley 13/1995 y texto refundido de la Ley General Presupuestaria-.*

*(…)*

*Estos extremos adicionales para los expedientes de reconocimiento de obligaciones en los contratos menores pueden resumirse, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administraciones Públicas, en la incorporación al expediente "de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos".»*

Las previsiones que para el ejercicio de la fiscalización e intervención previa, se recogían entonces en el artículo 95 del TRLGP y en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 4 de julio de 1997, hoy lo están, respectivamente, en el artículo 152 de la LGP y en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a los artículos 152 y 147 de la LGP, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, con las modificaciones operadas en el mismo mediante Acuerdos de Consejo de Ministros de 16 de abril de 2010 y de 1 de julio de 2011.

Los gastos objeto de discrepancia se corresponden, en este caso, con la propuesta de reconocimiento de obligación (certificación 5) derivada de un contrato menor de servicios y con otras dos propuestas de reconocimiento de obligaciones (certificaciones 1 y 2) correspondientes igualmente a un contrato menor de servicios. Estos expedientes estarán por tanto, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, sujetos al régimen especial de intervención previa de requisitos básicos. Ello implica que, según lo dispuesto en el artículo 154.3 de la LGP, *“sólo procederá la formulación de reparo cuando no se cumpla alguno de los extremos de necesaria comprobación establecidos en el apartado 1 del artículo 152”*.

Con arreglo a lo dispuesto en las normas mencionadas, los extremos de necesaria comprobación son los extremos de carácter general previstos en el citado artículo 152.1 de la LGP así como en el apartado Primero del Acuerdo de 30 de mayo de 2008 y los extremos adicionales a verificar para cada clase de expediente, que están taxativamente determinados por el Consejo de Ministros en aplicación del artículo 152.1 g), recogidos en el mencionado Acuerdo de 30 de mayo, siempre, que tal como se ha señalado anteriormente para el caso de los contratos menores, vengan exigidos por la normativa contractual específica relativa a estos. Si bien en los Pliegos de los contratos menores no se hace referencia explícita a pagos parciales, ni a la naturaleza de los mismos, por la naturaleza de los servicios, encaminados a la consecución de un resultado y por no haberse establecido hitos intermedios en el cumplimiento del objeto, pueden calificarse estos pagos como “abonos a cuenta” por lo que deberían tenerse en cuenta los extremos adicionales a verificar previstos en el apartado Undécimo.1.5 del citado Acuerdo.

Pues bien, a juicio de esta Intervención General, los reparos formulados por la Intervención Delegada con fecha 18 de mayo de 2016 no se basan en el incumplimiento de ninguno de los extremos de preceptiva comprobación establecidos en el artículo 152.1 de la LGP, ni en los apartados Primero y Undécimo.1.5 del Acuerdo de 30 de mayo de 2008.

Por tanto, los defectos observados por la Intervención Delegada, según el citado artículo 154.3 de la LGP podrían dar lugar a la formulación de observaciones complementarias, pero sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente o bien, en su caso, a la solicitud de aclaraciones al Centro gestor, en base a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 2188/1995.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de la Intervención Delegada de examinar el expediente completo, entre ellas *“(…) en aquellas inversiones de cuantía inferior a 50.000 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, recabar directamente de los centros gestores, sin necesidad de solicitud de designación a la Intervención General, los documentos justificativos de la realización del objeto del contrato o encargo, siempre que se considere que los resultados del mismo deben formar parte del expediente*” (apartado Octavo.4 de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la IGAE, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión, en aplicación del artículo 144.4 de la LGP).

II

Establecido lo anterior, se considera conveniente, no obstante, dar una serie de criterios por este Centro Directivo en relación con algunas de las cuestiones expuestas en los escritos de reparo.

Así, en primer lugar, en los tres reparos relativos a los dos contratos menores objeto de discrepancia, el órgano de control, a la vista de los manuales y las justificaciones aportadas por el Centro gestor en relación con los gastos realizados, no considera *“suficientemente acreditada la razonabilidad del gasto autorizado*”.

Según se ha indicado en los antecedentes, en los informes de fiscalización de las certificaciones 1 a 4 del primer contrato menor objeto de discrepancia, se formularon observaciones complementarias señalando que *“las prestaciones son definidas de forma general (…)* *dificultando así la verificación de los trabajos efectuados y la razonabilidad del importe del gasto realizado, pues tampoco consta que se haya realizado un estudio objetivo del coste económico que conlleva realizar tales prestaciones”*.

A juicio de esta Intervención General, las observaciones resaltadas están relacionadas con criterios de economía y oportunidad y no con criterios de legalidad, por lo que no deben ser motivo de reparo, si bien, pueden ser objeto de análisis en el control financiero permanente o, en su caso, auditoría pública a realizar en el Organismo.

En segundo lugar, en relación con la observación formulada por la Intervención Delegada en los tres escritos de reparo de que *“no se considera justificada en este caso la necesidad a cubrir mediante la contratación externa”*, dado que teniendo en cuenta algunas de las prestaciones a ejecutar *“no parece que pueda estar acreditada la solvencia de una empresa privada como formador o analista de esta aplicación”.*

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138.3 del TRLCSP:

*“3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111”.*

Es decir, en los contratos menores, no tiene por qué quedar constancia de la acreditación de la solvencia técnica del empresario debido a las simplificaciones procedimentales fijadas en el artículo 111 del TRLCSP, pero ello no implica que no sea necesario que el adjudicatario del contrato menor cuente con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar las actuaciones. Así, según indicó esta Intervención General en informe de 22 de septiembre de 1995 los requisitos establecidos en los artículos 15 a 20 de la LCAP (relativos a la capacidad de obrar, solvencia e inexistencia de prohibiciones de contratar) *“deberán concurrir en todo empresario que contrate con la Administración, sin perjuicio de que excepcionalmente, y para los contratos menores, el artículo 57 exima a éste de acreditar su capacidad para contratar y que dicha documentación deba incorporarse al expediente”*.

Es decir, dicha solvencia que tiene que concurrir en el empresario no tiene que quedar necesariamente acreditada en el expediente, solvencia que en todo caso debería analizarse por el Centro gestor en la fase de compromiso del gasto y dicha fase, según se ha indicado anteriormente, en los contratos menores no está sujeta a fiscalización previa, por lo que tampoco debería ser objeto de reparo.

Por último, en cuanto a las restantes observaciones puestas de manifiesto en los reparos formulados por la Intervención Delegada y a las que se refiere también el escrito de discrepancia (sucesivos contratos menores con la misma empresa, prohibidos por la Orden de 05/09/2013 en los que las prestaciones son definidas de forma general), se entiende que no son propiamente las que han motivado la formulación de los citados reparos, puesto que las mismas ya se incluían como observaciones complementarias en las certificaciones 1 a 4 del contrato menor relativo al «Servicio para el desarrollo e implantación de la gestión contable con facturación electrónica en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla», certificaciones que fueron intervenidas favorablemente en el ejercicio 2014, sin que se haya incluido una motivación adicional relacionada con el incumplimiento de alguno de los extremos de preceptiva comprobación que pudiera dar lugar a la formulación de un reparo.

A la vista de los antecedentes y de las consideraciones efectuadas, se llega a la siguiente

CONCLUSIÓN

Se resuelve la discrepancia planteada a favor del criterio mantenido por el órgano gestor por entender que los reparos formulados por la Intervención Delegada con fecha 18 de mayo de 2016 no se basan en ninguno de los extremos de preceptiva comprobación establecidos en el artículo 152.1 de la LGP ni en los apartados Primero y Undécimo.1.5 del citado Acuerdo de Consejo de Ministros 30 de mayo de 2008.

Expuesto lo anterior, el órgano gestor procederá a remitir los expedientes, originales y completos, a la Intervención Delegada, a efectos del ejercicio de la función interventora conforme al criterio manifestado por esta Intervención General en el presente escrito.

Ello sin perjuicio del análisis, valoración y conclusiones que la Intervención Delegada pueda realizar en el ejercicio del control financiero permanente o, en su caso, auditoría pública sobre la actuación global del Organismo o, en particular, sobre el conjunto de actuaciones relativas a la sucesión de estos contratos con el mismo objeto, actuaciones de control que tienen un alcance más amplio que las desarrolladas en el ámbito de la función interventora.